JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Asfalto y Hormigón S.A.
Radicado	05001 31 03 003 2019 00554 00
Asunto	Concede Recurso de Apelación
Auto N°	335

La parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia del 27 de mayo de 2021, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 321y 322 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

TERCERO: En lo referente al recurso de reposición interpuesto, según se solicitó en el memorial presentado, se advierte que no es procedente frente a las sentencias, según lo expuesto en el art. 318 del C.G. del P., en el que se advierte que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf6e90afe72416b59c6bf99b588818a97c2a9a2f88d955723f6ff41a9d085ab9
Documento generado en 09/06/2021 07:56:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica